

DOCTRIFLASH

ESTIMADOS CONTRIBUYENTES:

Este **flash informativo** ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la **Dirección de Gestión Jurídica** de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación normativa tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co ingresando por el ícono de "Normatividad" – "Doctrina", haciendo click en el link "**Doctrina Dirección de Gestión Jurídica**".



FLASH TRIBUTARIO NRO. 24 DE SEPTIEMBRE 2023

1. Tema:

Análisis de la solicitud de reconsideración

sobre el Concepto General sobre la determinación provisional de los tributos y sanciones

CONCEPTO NRO. 100202208-1437 RAD: 015641 DEL 20/09/2023.

Se efectúa un estudio de fondo con relación a: **1)** la figura del silencio como aceptación tácita del acto administrativo (liquidación provisional), y **2)** la reducción de sanciones de que tratan los **artículos 640 y 651 del Estatuto Tributario** cuando se incluyen dentro de la liquidación provisional, concluyendo que, para el Despacho la figura del silencio como una aceptación tácita del acto administrativo debe aplicarse e interpretarse de manera restrictiva, exigiéndose su consagración expresa en la Ley.

De este modo, en primer lugar se confirma el **Concepto 009461 - interno 806 de julio 17 de 2023**, en el entendido que, en cuanto a la liquidación provisional que se refiere a la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes formales diferentes de la omisión de la presentación de la declaración tributaria, el rechazo por parte del contribuyente se da siempre que no acepte expresamente la liquidación provisional, sin que haya lugar a presumirse una aceptación tácita ante el silencio del contribuyente.

En segundo lugar, se reconsidera el punto #1 del título IV del mencionado pronunciamiento en cuanto a que. “En resumen, el obligado a informar tiene derecho a las reducciones de que tratan los siguientes artículos del Estatuto Tributario:

- (i) **640, esto es, al 50% o 75% del monto previsto en la Ley; o**
- (ii) **651, esto es, al 10% de la sanción impuesta.** Sin embargo, en el caso de esta última reducción será necesario que dicho obligado acepte la liquidación provisional dentro del mes contado a partir de su notificación, atendiendo lo previsto en el **artículo 764-1 ibidem** pues, de no aceptarse, la liquidación provisional se entenderá rechazada y, por ende, resultará improcedente la reducción al **10%** y, por el contrario, procederá la ratificación de que trata en **numeral 3 del artículo 764-6 del Estatuto Tributario.**

Si el obligado a informar rechaza la liquidación provisional y teniendo en cuenta que ésta reemplaza al pliego de cargos en los términos de los **artículos 764-2 y 764-6 ibidem**, en lugar de la reducción al **10% de la sanción** dicho obligado tendría derecho a una **reducción al 50% de la suma determinada**, de acuerdo con el **inciso 3° del artículo 651 ibidem**, siempre que subsane la infracción y pague o acuerde el pago de la respectiva sanción.”

2. Tema:

Reconsideración de la doctrina sobre la renta exenta del literal a) del numeral 4 del **artículo 235-2 del Estatuto Tributario.**

CONCEPTO NRO. 100202208-1497 RAD: 016511 DEL 28/09/2023

Se reconsideran los oficios 904129- interno 668 de 24/05/022 y 907496- interno 1286 de 06/10/2022, en cuanto a que:

- i) No son aplicables al impuesto complementario de ganancias ocasionales las exenciones previstas para el impuesto sobre la renta.
- ii) La utilidad proveniente de la enajenación de un activo fijo constituirá renta o ganancia ocasional en los términos del **artículo 300 del Estatuto Tributario.**

Sin embargo, si dicho activo fijo corresponde a un predio que se enajenará con destino a proyectos de VIS o de VIP, en los términos del **literal a) del numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario** y su reglamentación, la utilidad constituirá renta.

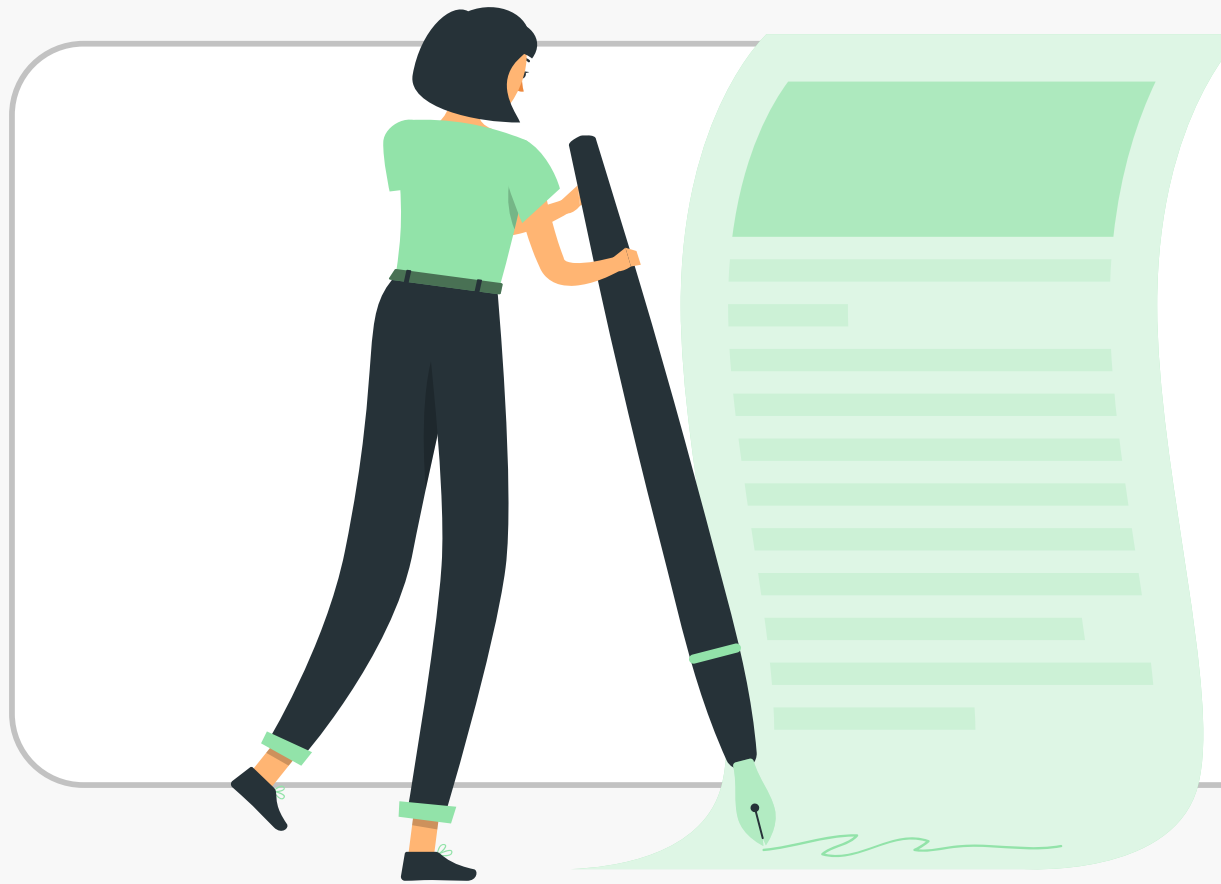
- iii) La exención de que trata el literal a) del **numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario** es aplicable tanto por personas naturales como jurídicas y no está condicionado al término de posesión del respectivo predio. Esto, siempre y cuando se cumplan la totalidad de los requisitos definidos en la ley para ello.



3. Tema:

2° adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas con motivo de la **Ley 2277 de 2022**.

CONCEPTO NRO. 100208192-953 RAD: 014417 DEL 05/09/2023.



Se adiciona el Concepto General de la referencia (Concepto 006363 - interno 618 del 29 de mayo de 2023) con el numeral 3 del descriptor VI, relacionado con la no aplicación de la tasa mínima de tributación a los recursos del Sistema de Seguridad Social en Riegos Laborales.

4. Tema:

3° adición al Concepto General sobre el impuesto de timbre nacional con motivo de la **Ley 2277 de 2022**.

CONCEPTO NRO. 100208192-972 RAD: 014941 DEL 13/09/2023.

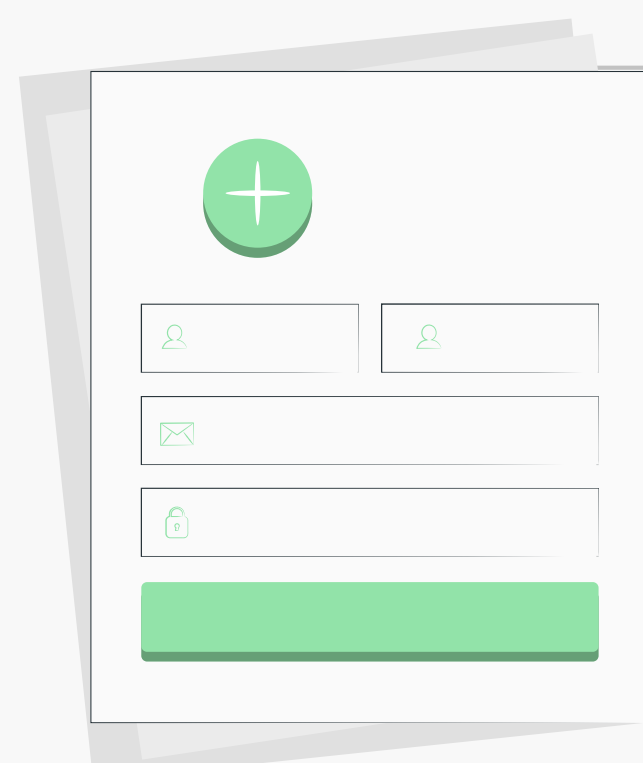
Se adicionan al descriptor I) sobre causación y base gravable, los **numerales 8 y 9 al Concepto General** sobre el impuesto de timbre nacional con motivo de la **Ley 2277 de 2022** (Concepto 002211 - interno 224 del 24 de febrero de 2023),



5. Tema:

Adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales con motivo de la **Ley 2277 de 2022**.

CONCEPTO NRO. 100208192- 973 RAD. 0015007 DEL 13/09/2023.



Se adiciona el Concepto General 003966 del 31 de marzo de 2023, con el numeral 4 del descriptor IV (**retención en la fuente**), numeral 2 del descriptor VII (determinación del impuesto),

6. Tema:

Adición al Concepto Unificado No. 0106 de agosto 19 de 2022 - Obligación de facturar y sistema de factura electrónica en lo relacionado con la facturación del servicio de transporte terrestre de carga en operaciones de transporte multimodal

CONCEPTO NRO. 100208192-1000 RAD: 016148 DEL 25/09/2023.

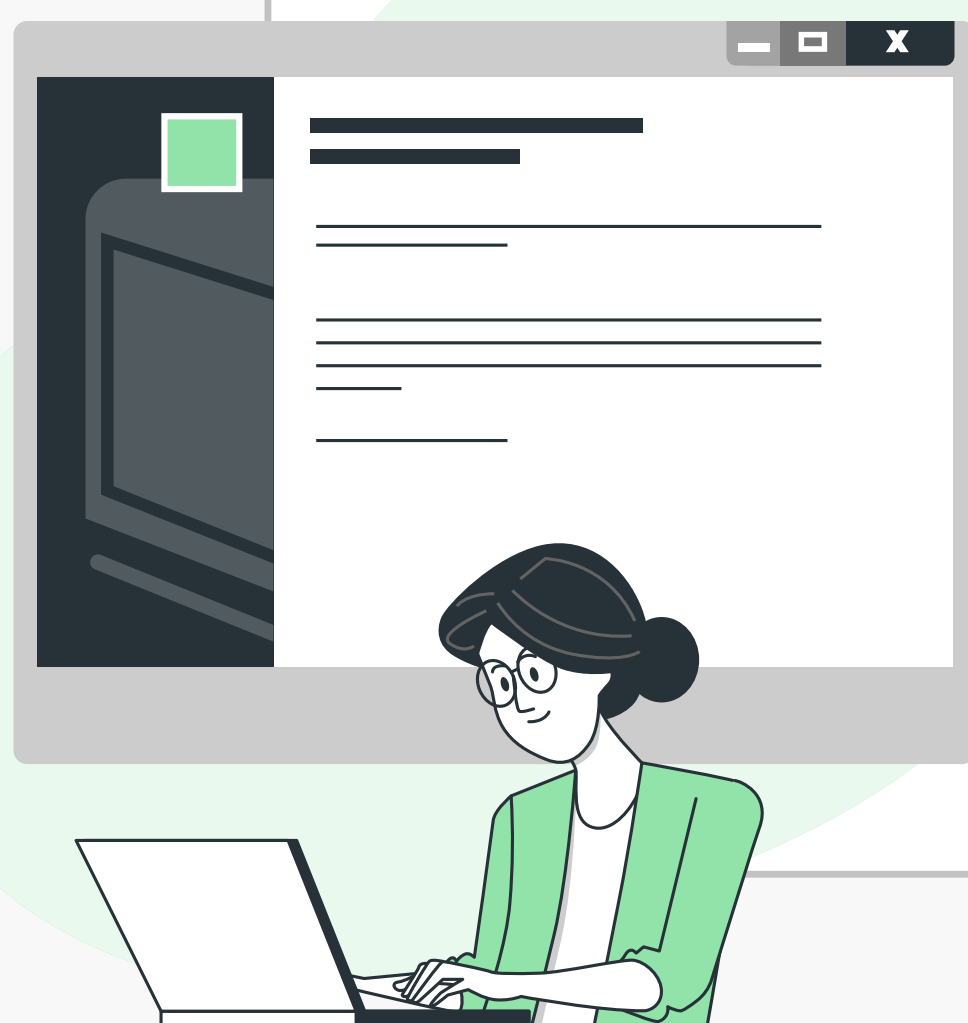
Se adiciona al Concepto Unificado No. 0106 de 19/08/2022 en lo relacionado con la facturación del servicio de transporte terrestre de carga en operaciones de transporte multimodal.



7. Tema:

Retención en la fuente aplicable en cláusulas penales con **función compensatoria, sancionatoria o de simple apremio.**

CONCEPTO NRO. 100208192-1023 RAD: 005492 DEL 27/09/2023.



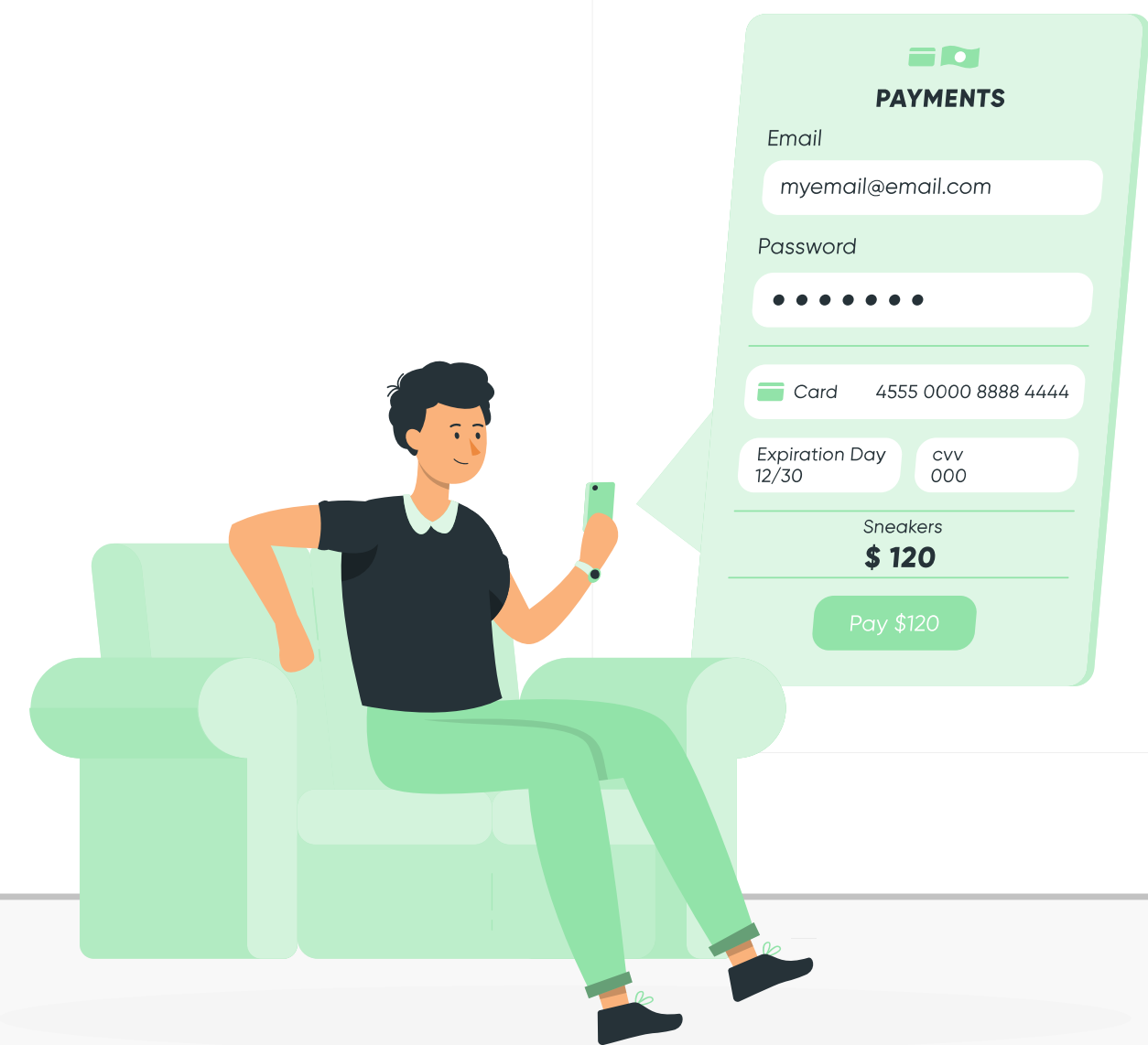
La tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta aplicable sobre los pagos realizados como consecuencia de la ejecución de una cláusula penal cuando ésta tiene una función compensatoria, sancionatoria o de simple apremio será: (i) la establecida en los **artículos 401 del Estatuto Tributario y 1.2.4.9.1. y 1.2.4.9.2. del Decreto 1625 de 2016** si el pago tiene una naturaleza diferente a la indemnizatoria, o (ii) la establecida en el **artículo 401-2 del Estatuto Tributario** si el pago tiene una naturaleza indemnizatoria.

8. Tema:

Prórroga automática de un contrato de importación de tecnología.

CONCEPTO NRO. 100208192- 1028 RAD: 005603 DEL 28/09/2023.

Para efectos del artículo 123 del Estatuto Tributario, la prórroga automática de un contrato de importación de tecnología no equivale a su modificación, asumiendo que: **(i)** dicho contrato fue oportunamente registrado ante la DIAN cuando fue suscrito por el contribuyente, y **(ii)** se mantienen los términos y condiciones inicialmente pactados. **En este sentido, no será necesario llevar a cabo un nuevo registro del mismo.**



FLASH ADUANERO Y CAMBIARIO NRO. 23 DE AGOSTO 2023

9. Tema:

Concepto Unificado sobre operaciones entre Sociedades de Comercialización Internacional y usuarios de Zona Franca.

CONCEPTO NRO. 100202208-1391 RAD. 015215 DEL 15/09/2023.



Se emite el Concepto Unificado sobre operaciones entre Sociedades de Comercialización Internacional y usuarios de Zona Franca.

10. Tema:

Aplicación de la causal de aprehensión y decomiso de mercancía prevista en el numeral 40 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023 a la mercancía que no supera los umbrales fijados en el **artículo 3 del Decreto 2218 de 2017**

CONCEPTO NRO. 100208192- 956 RAD. 005099 DEL 07/09/2023.

La causal de aprehensión y decomiso de mercancía prevista en el numeral 40 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023 es aplicable a la mercancía de que trata el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017 (o aquel que lo sustituya, modifique o adicione), cuando:

- (i) su precio FOB declarado no supera los umbrales allí establecidos,
- (ii) se importa desde zona franca al resto del territorio aduanero nacional, y
- (iii) el importador no corresponde al consignatario que aparece en el documento de transporte o documento de transporte multimodal con el que ingresó a zona franca.



11. Tema:

Sobre la prórroga y terminación de la modalidad de exportación temporal por perfeccionamiento pasivo

CONCEPTO NRO. 100208192- 980 RAD. 005305 DEL 18/09/2023.



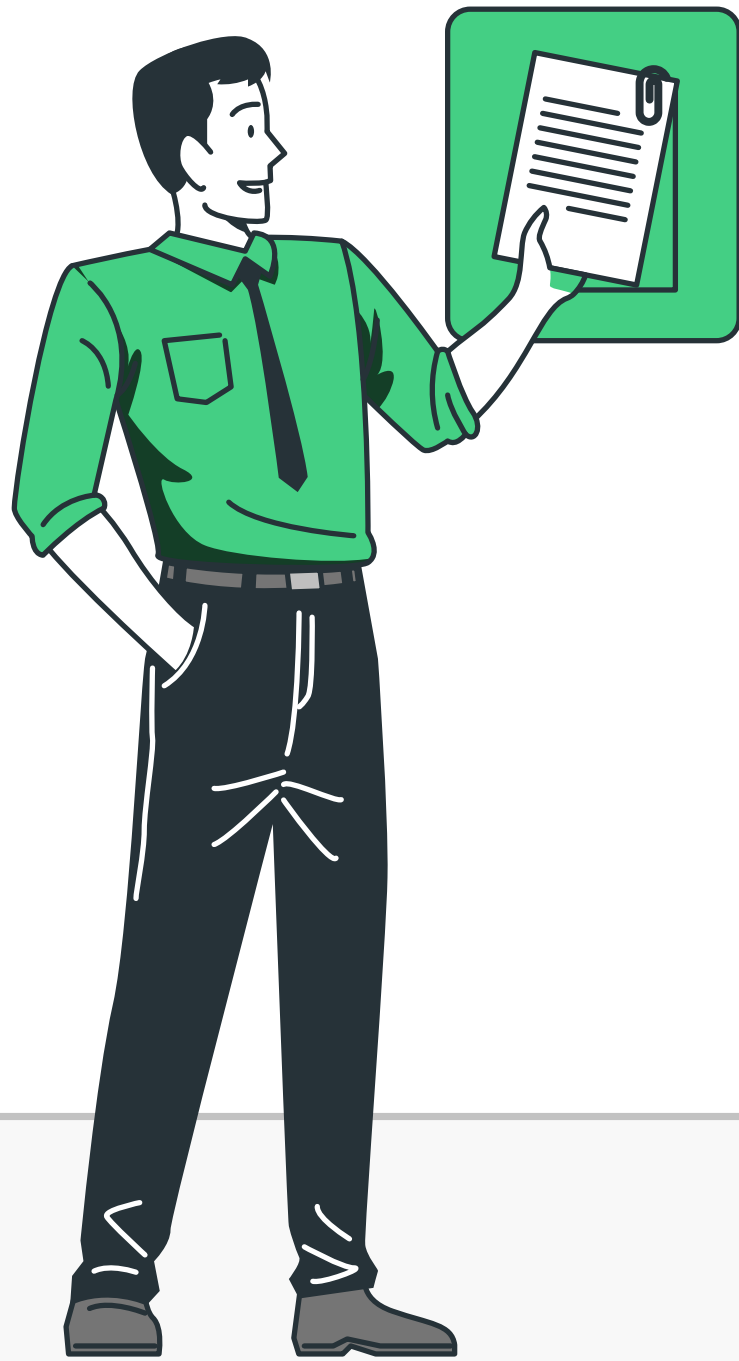
Solo procede la terminación de la modalidad de exportación temporal por perfeccionamiento pasivo con la reimportación por perfeccionamiento pasivo de la mercancía, cuando el termino de permanencia en el exterior no se encuentra vencido.

El termino solicitado inicialmente por el exportador para que la mercancía pueda permanecer en el exterior, podrá prorrogarse una sola vez y por un año más, según lo dispone el artículo 366 del Decreto 1165 de 2019.

12. Tema:

Sobre dirección procesal.

CONCEPTO NRO. 100208192- 981 RAD. 005306 DEL 18/09/2023.



De acuerdo con el **artículo 141 del Decreto Ley 920 de 2023**, la dirección procesal es la señalada expresamente por el responsable para que se le notifiquen los actos correspondientes dentro de un proceso que sea adelantado por parte de la Administración Aduanera. Esto sin perjuicio de las disposiciones especiales sobre la notificación del acta de aprehensión.

En el Acta de Hechos el interesado puede manifestar expresa e inequívoca la dirección procesal a la cual le han de notificar los actos administrativos que se profieran dentro del proceso.

13. Tema:

Posibilidad de utilizar el draft survey

(inspección de calado) para presentar y justificar en el informe de descargue e inconsistencias.

CONCEPTO NRO. 100208192- 1026 RAD. 005602 DEL 28/09/2023.

No se puede utilizar el **draft survey (inspección de calado)** para presentar y justificar en el informe de descargue e inconsistencias (de que trata el **artículo 151 del Decreto 1165 de 2019**) el peso de la carga transportada en medio marítimo. Para el efecto, se deberá tener en cuenta el peso informado en el manifiesto de carga y en los documentos de transporte y consolidadores.



14. Tema:

Declaración anticipada en el caso de productos sometidos al SAFP.

CONCEPTO NRO. 100208192- 1030 RAD. 005637 DEL 29/09/2023.



Sí. Es viable presentar declaración de importación anticipada en el caso de productos sometidos al **Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)**, siempre y cuando se tengan en cuenta los precios de referencia establecidos en el **artículo 10** de la **Decisión 371 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena**.

Por ende, el precio declarado en la declaración de importación anticipada deberá corresponder al establecido de acuerdo con el citado **artículo 10**.



SEÑOR USUARIO:

la doctrina también podrá ser consultada en el siguiente enlace:
normograma.dian.gov.co/dian/

de no hallar la información en el enlace efectúe la solicitud a través del aplicativo PQRS.

www.dian.gov.co

[facebook/diancol](https://www.facebook.com/diancol) [Dian](https://www.youtube.com/Dian) [@DianColombia](https://twitter.com/DianColombia) [diancolombia](https://www.linkedin.com/company/diancolombia) [@DianColombia](https://www.instagram.com/DianColombia) [@diancolombia](https://www.tiktok.com/@diancolombia)

